

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

Primera Extensión a la
Resolución JP-93-253

**AMPLIANDO CRITERIOS PARA LA CONSIDERACION DE SEGUNDAS
PLANTAS PARA VIVIENDAS POR LA ADMINISTRACION DE
REGLAMENTOS Y PERMISOS**

Mediante la resolución JP-93-253 del 23 de agosto de 1993, la Junta de Planificación adoptó los criterios par la consideración de segundas plantas para viviendas por la Administración de Reglamentos y Permisos.

La referida resolución no incluye criterios para la consideración de segundas plantas para viviendas en:

1. Casas en hilera y casas patios en Distritos R-2, RT-2, R-3, RT-3, R-4 y RT-4.
2. Desarrollos construidos con parámetros de Distritos R-2, R-3 y R-4 conforme a una consulta de ubicación aprobada por la Junta de Planificación, donde la zonificación no se ha enmendado.

Para atender esta situación y mediante la presente resolución se establecen los siguientes parámetros adicionales, los cuales serán considerados por la Administración de Reglamentos y Permisos al otorgar los permisos correspondientes en los Distritos R-2, RT-2, R-3, RT-3, R-4 y RT-4, conforme a lo siguiente:

1. En solares para casas en hilera con cabida mayor o igual de 228 metros cuadrados en Distritos R-2 y RT-2, 165 metros cuadrados en Distritos R-3 y RT-3 y de 125 metros cuadrados en Distritos R-4 y RT-4, se permitirán casas de una o dos familias con una densidad no menor de 114.0, 82.50 y 62.50 metros cuadrados, por unidad básica de vivienda, respectivamente, para lo cual se podrá utilizar la Sección 76.00 del Reglamento de Planificación Número 4, para convertir el número de unidades de vivienda en un número mayor o menor de unidades, de acuerdo al número de dormitorios por unidad, conforme a lo indicado anteriormente en la resolución original.

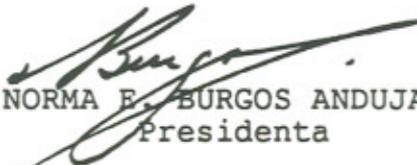


Continuación: Resolución Número JP-93-253

2. En solares para casas patio con cabida mayor o igual de 450 metros cuadrados en Distritos R-2 y RT-2, 300 metros cuadrados en Distritos R-3 y RT-3 y de 250 metros cuadrados en Distritos R-4 y RT-4, se permitirán casas de una o dos familias con una densidad no menor de 225,150 y 125 metros cuadrados, respectivamente, por unidad básica de vivienda para lo cual se permitirá utilizar la Sección 76.00 del Reglamento de Planificación Número 4, conforme a lo indicado anteriormente.
3. En solares con cabida menor de 450,300 y 140 metros cuadrados que formen parte de un desarrollo construido con parámetros de Distritos R-2, R-3 y R-4 conforme a una consulta de ubicación aprobada por la Junta de Planificación, donde la zonificación aún no se ha enmendado, se permitirán casas de una o dos familias conforme a lo indicado anteriormente en la resolución del 23 de agosto de 1993 para Distritos R-2, R-3 y R-4.

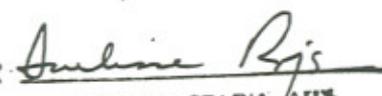
Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación adopta criterios adicionales para que la Administración de Reglamentos y Permisos considere las propuestas de segundas plantas para viviendas de conformidad con esta Resolución enmendada y cualquier otra reglamentación vigente que aplique.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy JAN 24 1994


NORMA E. BURGOS ANDUJAR
Presidenta


JOSE R. CABALLERO MERCADO
Miembro Asociado


WILLIAM FIGUEROA RODRIGUEZ
Miembro Asociado

Certifico Adoptada: JAN 24 1994 POR 
SUBSECRETARIA AUI

LUIS FRIAS TABOAS
Secretario



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION